

RESOLUCIÓN NÚMERO

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN 2016050001 DE JULIO 29 DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

La Junta Directiva de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente de las que le confiere los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una sociedad de economía mixta con capital estatal superior al 90%, del orden municipal, que presta un servicio público en materia de operación, en general de la actividad transportadora y que como tal, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, es un organismo constituido bajo la forma de sociedad comercial con aportes estatales y de capital privado, que desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones legales.
2. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, el régimen aplicable de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
3. Que como sociedad de economía mixta a la cual se le aplica el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y en virtud del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 será la Junta Directiva la encargada de formular la política general de la empresa y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada.
4. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así: *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o intencional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán*



por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".

5. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena a las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
6. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. tiene por objeto social "proporcionar soluciones de movilidad, que contribuyan al desarrollo del transporte en los espacios públicos y servicios relacionados al mismo", y se encuentra en el marco de los mercados regulados por el Ministerio de Transporte según el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001 y decretos que lo modifiquen o complementen, por lo que esta contemplada dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 93 de la ley 1474 de 2011, siendo aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.
7. Que mediante la Resolución 2016050001 de julio 29 de 2016 se compiló y actualizó el reglamento de contratación de la Sociedad Terminales De Transporte De Medellín S.A.
8. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. en cumplimiento de su objeto social y en razón al tipo de entidad de que trata, en la actualidad celebra contratos y convenios con diferentes entidades públicas y privadas, a fin de alcanzar el cumplimiento de los fines comunes de las mismas y que tienen relación directa con las soluciones de movilidad, transporte y demás servicios relacionados, por lo que los procesos contractuales que adelanta la Sociedad no se limitan técnicamente a la adquisición de bienes o servicios propios de su funcionamiento sino que persiguen el cumplimiento de forma eficaz y oportuna de las finalidades y alcances de dichos contratos y convenios.
9. Que se deben optimizar los trámites y tiempos en la contratación de la Empresa, dando cumplimiento al mandato del artículo 209 y 267 de la Constitución Política que establece los principios de la función administrativa, y dentro de los que se encuentran contemplados la eficacia, economía, celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, sin desconocer los demás principios indicados en dicho postulado constitucional y que tienen que ver con la igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad de dichas actuaciones.
10. Que el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" establece que las entidades estatales

deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

11. Que la presente resolución tiene como fin modificar algunos artículos de la Resolución No. 2016050001 de julio 29 de 2016 por medio de la cual se compila el reglamento de contratación de la sociedad Terminales De Transporte De Medellín S.A., de acuerdo con lo establecido y autorizado en el Acta No. 346 de la Junta Directiva del 31 de octubre de 2018, por tanto, el contenido material de esta resolución guarda correspondencia con los artículos de la resolución compilada y con aquellos que sufrieron modificaciones.

De conformidad con lo anterior, la Junta Directiva, por medio de la presente resolución realiza la compilación y los ajustes correspondientes a la Reglamentación de Contratación de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. y

RESUELVE

PRIMERO: Incluir un párrafo único al artículo 2 – ALCANCE – de la Resolución No. 2016050001 de julio 29 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Alcance: El presente reglamento establece el procedimiento para la contratación de los bienes, y/o servicios de la Empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Los servidores de la Sociedad, tendrán en cuenta que con las normas generales contenidas en el reglamento de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad la aplicación de los principios de la función pública y las normas de derecho privado.

Parágrafo único: Se exceptúan del presente reglamento los contratos que sean bajo la modalidad de suscripción, afiliación o inscripción; los contratos en los que se den en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; así como los contratos para la adquisición de servicios públicos domiciliarios, telefonía, y tiquetes aéreos.

Igualmente, la celebración del contrato de Revisoría Fiscal se hará directamente y no requerirá estudios previos ni aprobación del Comité de Contratación, teniendo en cuenta que la facultad para su elección radica en la Asamblea General y posee procedimiento especial para su elección”.

SEGUNDO: Modificar el artículo 16.1°. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS – de la Resolución No. 2016050001 de julio 29 de 2016, el cual quedará así:



“Artículo 16.1°. Solicitud pública de ofertas. Consiste en la selección del contratista a través de una convocatoria pública donde se observarán los siguientes aspectos:

Procede en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a **MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1000 SMLMV)** antes de impuestos, y se surte con la publicación en la página web de la entidad de los pliegos de condiciones, el cual será el reglamento que habrá de regir para el proceso de selección.

Los procesos contractuales donde, de conformidad con el presupuesto oficial estimado, se requiera adelantar una contratación bajo modalidad de solicitud pública de ofertas, deberán ser autorizados de manera previa por la Junta Directiva.

Parágrafo Único: Si realizada la publicación sólo se presenta un oferente, cuya propuesta satisfaga las necesidades de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., se podrá contratar con éste”.

TERCERO: Modificar el artículo 16.2°. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS – de la Resolución No. 2016050001 de julio 29 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 16.2°. Solicitud privada de ofertas. Procede para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a **CIENT SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV)** antes de impuestos, y hasta **MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (1000 SMLMV)** antes de impuestos.

Para surtir esta modalidad de selección, será requisito invitar como mínimo a tres (3) proponentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o a través de correo electrónico. Dicha invitación privada establecerá el reglamento que habrá de regir para el proceso de selección.

Parágrafo Único: No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones sólo se presenta un oferente, cuya propuesta satisfaga las necesidades de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., se podrá contratar con éste.”

CUARTO: Modificar el numeral 1 del artículo 16.3°. CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA – de la Resolución No. 2016050001 de julio 29 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 16.3°. Contratación con una oferta. Se podrá contratar con una oferta, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, en los siguientes casos:

1. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a la cuantía de **CIENT SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV)** antes de impuestos.



(...)"

QUINTO: Procesos de selección y contratos en curso. Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se regirán por las normas aplicables al momento de la apertura del proceso contractual.

SEXTO: Normas complementarias. El Gerente General expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación la presente modificación.

SÉPTIMO: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución fue aprobada en la sesión de Junta Directiva del 31 de Octubre de 2018 (Acta No. 346); rige a partir de su publicación y deja sin vigencia todas aquellas disposiciones internas de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., que le sean contrarias.

OCTAVO: Publicación. Este documento requiere la publicación en la página web de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Medellín,



MARIA FERNANDA GALEANO
Presidente



FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario

Handwritten mark or signature